PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Directora: Lic. Sandra Luz Romero Ríos

Sección Décima Quinta Tomo CC

Tepic, Nayarit; 11 de Febrero de 2017 Número: 030
Tiraje: 040

SUMARIO

DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-

Poder Legislativo.- Nayarit.

ROBERTO SANDOVAL CASTAÑEDA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local, se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit representado por su XXXI Legislatura, decreta:

REFORMAR, ADICIONAR Y DEROGAR DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT

ÚNICO. – Se reforma el artículo 21, fracción I; el artículo 34, numeral 2; el artículo 35, fracción II; artículo 36, numeral 3; Se adiciona un segundo párrafo al artículo 13, un Capítulo XI denominado "Del Órgano Interno de Control", y los artículos 37, 38, 39, 40, 41 y 42; Se deroga la fracción IX, del artículo 15; todos de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit, para quedar como sigue:

Artículo 13.

...

I. al III. ...

IV. ...

a) al c) ...

La Universidad Autónoma de Nayarit contará con un Órgano Interno de Control con las facultades establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, esta ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 15.

...

I. a la VIII. ...

IX. Derogado;

X. a la XVI. ...

Artículo 21.

...

I. En lo administrativo: las relativas a nombramientos y remociones de los titulares de las dependencias y demás funcionarios universitarios cuya competencia no esté reservada al Consejo General Universitario o al H. Congreso del Estado de Nayarit, y las de dirigir y supervisar el funcionamiento de la administración general de la Universidad para que ésta cumpla con su objeto y principios;

II. a la IV. ...

Artículo 34.

1. ...

2. Los procedimientos de responsabilidades de los servidores universitarios serán substanciados por el Órgano Interno de Control. Los que correspondan a los estudiantes serán conocidos por los órganos colegiados competentes.

Artículo 35.

...

I. ...

II. Las demás que establezca **la ley de la materia** y el Estatuto de Gobierno.

Artículo 36.

1. y 2. ...

3. El Estatuto de Gobierno establecerá el órgano contencioso que será competente para conocer en última instancia de los asuntos relacionados con este capítulo, sin perjuicio de los que sean competencia del Órgano Interno de Control.

4. ...

Capítulo XI

Del Órgano Interno de Control

Artículo 37.

La Universidad Autónoma de Nayarit contará con un Órgano Interno de Control a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno, así como la investigación, substanciación y calificación de las faltas administrativas de su competencia.

En su desempeño el Órgano Interno de Control se sujetará a los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia, verdad material y respeto a los derechos humanos.

El titular del Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma de Nayarit será designado por el H. Congreso del Estado de Nayarit, en la forma y términos que determine la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit. Durará seis años en el cargo y podrá ser reelecto por una sola vez.

El Órgano Interno de Control contará con los recursos presupuestales necesarios para el debido cumplimiento de sus atribuciones.

Será un órgano administrativo de la Universidad Autónoma de Nayarit y mantendrá la coordinación técnica para el cumplimiento de sus funciones con el Sistema Local Anticorrupción.

Artículo 38.

Además de las atribuciones señaladas con anterioridad, el Órgano Interno de Control será competente para:

I. Implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en los términos establecidos por el Sistema Local Anticorrupción;

II. Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos estatales, según corresponda en el ámbito de su competencia, y

III. Presentar denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos de corrupción ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

Artículo 39.

Para prevenir la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción, el Órgano Interno de Control, realizará las siguientes acciones:

I. Previo diagnóstico que al efecto realice, podrá implementar acciones para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar los Servidores Universitarios de la Universidad Autónoma de Nayarit en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, en coordinación con el Sistema Local Anticorrupción;

II. Corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa;

III. Establecer las normas, procedimientos, métodos y sistemas de contabilidad y de archivo, de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso y del gasto, así como aquellos elementos que permitan la práctica idónea de las auditorías y revisiones, que realice en el cumplimiento de sus funciones;

IV. Efectuar visitas a los demás organismos internos de la Universidad para solicitar la exhibición de los libros y documentos indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las formalidades respectivas;

V. Establecer los mecanismos de orientación y cursos de capacitación que resulten necesarios para que los servidores públicos de la Universidad cumplan adecuadamente con sus responsabilidades administrativas;

VI. Recibir y resguardar las declaraciones patrimoniales que deban presentar los servidores públicos de la Universidad, conforme a los formatos y procedimientos que establezca el propio Órgano Interno de Control. Serán aplicables en lo conducente las normas establecidas en la ley de la materia, y

VII. Las demás que establezcan las leyes de la materia y los lineamientos emitidos por el Sistema Local Anticorrupción.

Artículo 40.

El Órgano Interno de Control deberá valorar las recomendaciones que haga el Comité Coordinador del Sistema Local Anticorrupción a las autoridades, con el objeto de adoptar las medidas necesarias para el fortalecimiento institucional en su desempeño y control interno y con ello la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción. Asimismo, deberá informar a dicho Comité de la atención que se dé a éstas y, en su caso, sus avances y resultados.

Artículo 41.

Los servidores públicos adscritos al Órgano Interno de Control y, en su caso, los profesionales contratados para la práctica de auditorías, deberán guardar estricta reserva sobre la información y documentos que conozcan con motivo del desempeño de sus facultades, así como de sus actuaciones y observaciones.

Artículo 42.

Los demás organismos internos y servidores públicos de la Universidad estarán obligados a proporcionar la información, permitir la revisión y atender los requerimientos que les presente el Órgano Interno de Control, sin que dicha revisión interfiera u obstaculice el ejercicio de las funciones o atribuciones legales.

Si el área requerida, sin causa justificada, no presenta el informe o documentos que se le soliciten, el Órgano Interno de Control procederá a fincar las responsabilidades que correspondan conforme a derecho.

El fincamiento de responsabilidades y la imposición de sanciones no relevarán al infractor de cumplir con las obligaciones o regularizar las situaciones que motivaron las multas.

El Órgano Interno de Control, además de imponer la sanción respectiva, requerirá al infractor para que, dentro del plazo determinado, que nunca será mayor a cuarenta y cinco

días, cumpla con la obligación omitida motivo de la sanción; y si aquél incumple, se impondrá la sanción correspondiente.

Durante el desahogo de los procedimientos administrativos tendientes, en su caso, al fincamiento de responsabilidades, los servidores públicos tendrán asegurado el ejercicio de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Federal y la Local, y podrán interponer los recursos legales que señale la ley de la materia.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, con las salvedades previstas en los transitorios siguientes.

SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor del presente decreto el H. Congreso del Estado iniciará el procedimiento respectivo para la designación del titular del Órgano Interno de Control.

TERCERO. En un plazo que no deberá exceder del día 18 de julio del presente año, la Universidad Autónoma de Nayarit deberá adecuar la legislación universitaria de acuerdo al presente decreto.

CUARTO. Se deberán realizar las adecuaciones presupuestarias a efecto de lograr el debido funcionamiento del Órgano Interno de Control creado en el presente decreto.

D A D O en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los treintaiún días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

Dip. Jorge Humberto Segura López, Presidente.- *Rúbrica.*- **Dip. José Ángel Martínez Inurriaga,** Secretario.- *Rúbrica.*- **Dip. Francisco Javier Jacobo Cambero,** Secretario.- *Rúbrica.*

Y en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit en Tepic su capital, a los diez días del mes de Febrero del año dos mil diecisiete.- **ROBERTO SANDOVAL CASTAÑEDA.**- *Rúbrica.*- El Secretario General de Gobierno, **Lic. Jorge Armando Gómez Arias.**- *Rúbrica.*